

internacional sobre el río Bidasoa entre Hendaya e Irún, habiéndose omitido en el mismo las condiciones contenidas en los apartados siguientes:

6.1.3. Declaración expresa y concreta de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificado por la de 20 de diciembre de 1952.

6.1.4. Asimismo, si se trata de sociedades o empresas, acompañarán la certificación que exige el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, relativo a no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el citado Decreto-ley.

6.2. Para los concursantes que no sean contratistas o empresas españolas:

6.2.1. Un escrito manifestando su deseo de acudir al concurso y dando a conocer el nombre, apellidos y domicilio del concursante.

6.2.2. La documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Consúl de España en la nación de origen.

6.2.3. Un escrito reseñando el lugar, la fecha, la clase y la importancia de las obras ejecutadas por el concursante o en las que ha intervenido, el cargo que desempeñaba en cada una de las empresas en las que ha colaborado, así como los nombres, profesión y domicilio de los técnicos bajo la dirección de los cuales han sido ejecutados esos trabajos.

Los certificados, extendidos por esos constructores, pueden agregarse al escrito.

Madrid, 6 de febrero de 1963.—El Director general, Vicente Mortes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de diciembre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre San Pedro de Premiá y San Cristóbal de Premiá (expediente núm. 6.968), a don Francisco Casas Estrada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre San Pedro de Premiá y San Cristóbal de Premiá, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Del 1 de julio al 30 de septiembre diez expediciones de ida y vuelta los días laborables y once expediciones de ida y vuelta los días festivos.

Del 1 de octubre al 30 de junio, seis expediciones de ida y vuelta, excepto los festivos comprendidos entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, en que se realizarán cinco expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.72 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.108 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afilente, grupo b).—530.

Servicio entre Mataró y San Andrés de Llavaneras (expediente núm. 6.967), a don Francisco Casas Estrada, convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Mataró y San Andrés de Llavaneras, de 8.5 kilómetros de longitud, pasará por Barrio Marcé y Apeadero del Ferrocarril, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Andrés de Llavaneras y Mataró, seis expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables.

Los días festivos se realizarán siete expediciones diarias de ida y vuelta y ocho diarias de vuelta. Entre San Andrés de Llavaneras y Apeadero del Ferrocarril, una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 24, 23 y 29 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.55 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.082 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—531.

Servicio entre Huesa y Pozo Alcón (expediente núm. 7.206), a «Transportes Muñoz Amezcua, S. L.» como prolongación del de Huesa y Jimena (V-2.090; J-58), del que es concesionario, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Huesa y Pozo Alcón, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Ceal e Hinojares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta entre Huesa y Pozo Alcón, prolongación de la del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 25 viajeros, además de los del servicio-base (V-2.090; J-58).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.090; J-58).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente, grupo b).—532.

Servicio entre Santa Eugenia de Ribeira y Aguiño (expediente núm. 7.048), a «El Celta, S. A.», como hijuela del servicio de que es concesionario entre Santiago de Compostela y Santa Eugenia de Ribeira y Corrubedo e hijuelas (V-1156: C-34), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Eugenia de Ribeira y Aguiño, de 5,5 kilómetros de longitud, pasará por Touro, Castiñeiras y cruce de Aguiño, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Aguiño y el cruce de Aguiño y de dicho tramo para el de Ribeira a la Puebla del Caramiñal y viceversa, y salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Santiago y Aguiño y otra expedición entre Aguiño y Santiago, prolongación de una de las expediciones entre Santiago y Santa Eugenia de Ribeira.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1156: C-34).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1156: C-34).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—533.

Servicio entre Portugalete y San Salvador del Valle (funicular de la Reineta) (expediente núm. 7.184), a «Herederos de Ignacio Martínez de Osaba», como hijuela del que es concesionario entre Gallarta y Portugalete (V-231: BI-3), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Portugalete y San Salvador del Valle (funicular de la Reineta), de 3,25 kilómetros de longitud, pasará por Puento de Uriaste y La Escombrilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días laborables las siguientes expediciones:

Cinco expediciones entre Portugalete y San Salvador del Valle (funicular de la Reineta) y cinco expediciones entre San Salvador del Valle (funicular de la Reineta) y Portugalete.

Los días festivos se realizarán ocho expediciones en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-231: BI-3).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-231: BI-3).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el im-

porte del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—534.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 110 Kv. entre Masanet de la Selva y Vilablareix.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., la concesión de la línea eléctrica a 110.000 voltios entre Masanet de la Selva y Vilablareix, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Masanet de la Selva.

Puntos intermedios: Vidreras, Masanet de la Selva y Fornells de la Selva.

Final de la línea: Vilablareix.

Tensión: 110 Kv. Capacidad transporte: 20.000 Kw. Longitud: 4,823 Km. Número de circuito: 1. Conductores: Número: 2. Material: Aluminio-acero. Sección: 111,3-14,4 mm<sup>2</sup>. Separación: 3 y 10 m. Disposición: Alterna. Apoyos: Material: Metal. Altura media: 25 m. Separación media: 300 m.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con lo que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de policía de carreteras, ferrocarriles, aguas y cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la